

Constancia: Manizales, 17 de enero de 2.024, en la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo a fin de autorizar dirección aportada por el demandante y requerir al pagador de la Policía Nacional.

Mariana Ortigón R.
Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00482 00
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCIÓN REQUIERE PAGADOR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado por **OLVER FABIAN OSORIO JARAMILLO** frente a **LINA CONSTANZA LÓPEZ GÓMEZ**, en atención al memorial allegado por la vocera judicial demandante, quien informa una nueva dirección a efectos de lograr la notificación de la parte pasiva, en consideración a ello se dispone tener en cuenta la misma, a saber: **Cra 25 # 32-50 Comando de Policía Barrio Linares Área de Recursos Humanos, Manizales, Caldas.**

Seguidamente, teniendo en cuenta que la parte actora, ya dio inicio a las diligencias de notificación de la parte pasiva, se le requiere para que, dentro del término de **30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto**, materialice la notificación de la parte pasiva a la dirección física autorizada dentro del proceso, So pena de aplicar desistimiento tácito como lo prescribe el artículo 317 del código general del proceso.

De otro lado, advirtiéndole que el pagador de la policía no ha efectuado pronunciamiento alguno respecto de la medida cautelar que le fuere comunicada, Se ordena **REQUERIR** al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este juzgado y que le fuere comunicada mediante **Oficio N° 1580 del 10 de agosto de 2.023**, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reitera que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro del término fijado, se dispondrá la apertura del respectivo trámite incidental.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 30 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4582055638db4bed2954e39050ce982ad6761b02f0228f48146050020fb56f16**

Documento generado en 29/01/2024 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>